



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **2970/2022-CR**, Proyecto de ley que propone modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 21 de setiembre de 2022, con el voto a favor de los congresistas GUERRA-GARCÍA CAMPOS, CAMONES SORIANO, AGUINAGA RECUENCO, ALEGRÍA GRACÍA, MOYANO DELGADO, FLORES RAMÍREZ, QUITO SARMIENTO, ARAGÓN CARREÑO, SOTO PALACIOS, SALHUANA CAVIDES (con reserva), ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA, MUÑANTE BARRIOS, TUDELA GUTIÉRREZ, VALER PINTO, ELÍAS ÁVALOS, PABLO MEDINA Y REVILLA VILLANUEVA (en reemplazo de la Congresista Juárez Gallegos); ningún voto en contra y, de la abstención de los congresistas PAREDES GONZALES y REYMUNDO MERCADO (en reemplazo de la Congresista Luque Ibarra).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2970/2022-CR, Proyecto de ley que propone modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria, ha sido presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de setiembre de 2022, y fue decretado el 8 de setiembre de 2022 para estudio y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley sobre la modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el objeto de establecer la obligación del Banco de la Nación de abrir cuentas en favor de las organizaciones políticas

De la revisión del acervo documental del Congreso de la República no se han hallado antecedentes legislativos, respecto de propuestas normativas que pretendan modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el objeto de establecer la obligación del Banco de la Nación de abrir cuentas en favor de las organizaciones políticas.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los OFICIOS 0250, 0251, 0252, 0253, 0256, 0257 y 0409 de fecha 12, 13 y 19 de septiembre de 2022, respectivamente, se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el Proyecto de Ley 2970/2022-CR:

Cuadro 1

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 2970/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0250-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	12/09/2022
0251-2022-2023-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	12/09/2022
0252-2022-2023-CCR/CR	Instituto Peruano de Derecho Electoral	Víctor Amílcar Velásquez Javier	12/09/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

0253-2022-2023-CCR/CR	Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	12/09/2022
0256-2022-2023-CCR/CR	Asociación de Bancos del Perú	Martín Naranjo Landerer	13/09/2022
0257-2022-2023-CCR/CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Socorro Heysen Zegarra	13/09/2022
0409-2022-2023-CCR/CR	Banco de la Nación	Juan Carlos Galfré García	19/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

A la fecha de presentación del presente dictamen, no se han recibido opiniones al respecto.

2.3 Opiniones ciudadanas

Sobre el Proyecto de Ley 2970/2022-CR, Proyecto de ley que modifica el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria, consta en la web del Congreso de la República la siguiente opinión ciudadana¹.

GABRIEL MATA O'BRIEN
07/09/2022

Estoy a favor del proyecto. Es vital que la transparencia en el financiamiento privado de los partidos políticos esté regulada mediante leyes. Considero que esta reforma electoral es importante para el beneficio de todos los partidos políticos para que así los ciudadanos tengan una mayor confianza en ellos. Espero sea priorizada y llegue al pleno en el plazo más breve posible.

3 CONTENIDO Y FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

5.1. Contenido de la propuesta

A continuación, resumiremos el objeto y los alcances de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley **2970/2022-CR**, Proyecto de ley que propone

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2970>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria:

Artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas	Propuesta de modificación del artículo 32
Artículo 32.- Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. [...]	Artículo 32.- Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente, y, en cualquier caso, el Banco de la Nación abre las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fines exclusivamente de financiamiento privado. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. [...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

	Disposición complementaria Única. Reglamentación La Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Banco de la Nación emiten las directivas de desarrollo que implementen la apertura de cuentas bancarias de financiamiento privado de organizaciones políticas, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la publicación, en el diario oficial del a presente Ley.
--	---

5.2. Fundamentos de la propuesta

La propuesta normativa bajo análisis se fundamenta en lo siguiente:

¡"[...] La Constitución Política del Perú ha consagrado en el artículo 35° que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley" y que "tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular" con lo que es incontrovertible que las organizaciones políticas son instituciones políticas fundamentales para el funcionamiento del sistema democrático y el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos. Su importancia en el sistema de un país es trascendental, pues solo a través de las organizaciones políticas se canaliza la elección de las más altas autoridades en los tres niveles de gobierno: nacional, regional, local, elegidos por voluntad popular.

El mismo artículo 35 establece, desde la reforma producida en el año 2019, que el financiamiento de los partidos políticos se lleva a cabo de manera privada y pública, y de acuerdo a ley [...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Es esta última regla constitucional la que exige -como no podría ser de otra manera- que las organizaciones políticas reciban los denominados aportes de financiamiento privado, por vía bancaria. [...]

Ahora bien, cabe destacar que la bancarización del financiamiento de la actividad partidaria permite múltiples beneficios, entre los cuales se encuentra como principal, el mejor control de lo que ingresa y de quiénes aportan a las organizaciones políticas, de modo que se disponga de una herramienta eficiente contra el uso del dinero mal habido y de la tentación de la corrupción en esta esfera de la actividad social y política.

Es importante hacer hincapié en que, si bien el financiamiento público directo se establece la apertura, a través del Banco de la Nación, de cuentas bancarias para la entrega periódica de dicha fuente de financiamiento a las organizaciones políticas que les corresponda recibirlo, no sucede lo mismo con el financiamiento privado, lo cual genera problemas relevantes que originan el presente proyecto de ley.

Cuando las organizaciones políticas están en funcionamiento, para cumplir con las reglas de recepción de aportes de fuente privada, así como para que la ONPE efectúe una adecuada labor de verificación, supervisión, control y eventual sanción por el financiamiento privado, -todo ellos deberes establecidos en los artículos 28 y siguientes de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas- se presupone, naturalmente, el uso de cuentas bancarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Esta circunstancia, que parece obvia por evidente, viene estando -lamentablemente- sujeta a la negativa de entidades del sistema bancario nacional, quienes discrecionalmente se vienen oponiendo a abrir una cuenta bancaria para determinadas organizaciones políticas. Desde el ordenamiento legal que regula el sistema de financiamiento de organizaciones políticas, no hay un deber para los bancos del sistema bancario y financiero sujeto a la SBS, de abrir cuentas a organizaciones políticas. Y ello se debe a que la Ley de organizaciones políticas -como se desarrollará en la parte de antecedentes legislativos- se enfocó en establecer la obligación de la apertura de cuentas por parte de las personas habilitadas para ello desde el partido u organización política, pero no se puso en el supuesto de que ningún banco quiera abrir una cuenta para financiamiento de aportes privados en dinero, pese al mandato de bancarización. [...]

Como puede apreciarse, es claro que ninguna organización política puede prescindir de al menos una cuenta bancaria. Carecer de ella implicaría una barrera a su adecuado funcionamiento y a la supervivencia misma de la organización política, lo cual iría contra la Constitución Política y su mandato -en el artículo 35, ya citado- que destaca la importancia de estas organizaciones como actores centrales para la manifestación de la voluntad popular.

Además, poniendo a un lado el interés de la organización política en sí misma, enfatizamos también el mandato constitucional de verificación, supervisión y control, a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cual no podría cumplirse con mínimos aceptables sin actividad de recepción de aportes dinerarios a través de bancos -financiamiento privado. Es decir, si no hay cuentas bancarias no hay transacciones rastreables, y por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

tanto, tampoco capacidad de verificar, supervisar, controlar ni sancionar a una organización política. [...]

Como puede apreciarse, la legislación obliga a los bancos con un deber de diligencia a partir de la información que le remita el Poder Judicial, que es la entidad que está en condiciones de conocer e informar de la situación de aportantes prohibidos por ser condenados o con mandato de detención, según sea el caso. Sin embargo, sin esta información, los bancos no pueden prever o negar la recepción de aportes. Esta situación es, posiblemente, elemento central en la negativa de algunos bancos a abrir cuentas bancarias a organizaciones políticas, sin embargo, como hemos visto ampliamente, la legislación de financiamiento privado y de existencia misma de las organizaciones políticas requieren que haya cuentas bancarias. Dicho de otra manera, con la legislación vigente no se puede obligar a un banco a abrir cuentas a organizaciones políticas. [...]

En síntesis, podemos afirmar que, desde su inicio, la legislación nacional que regula el financiamiento partidario ha omitido prever la obligatoriedad de que exista mecanismos de apertura de cuentas bancarias para efectos del financiamiento privado de organizaciones políticas, pese a que hay evidente mandato de bancarización, y que las cuentas son presupuesto para la vida de estas asociaciones políticas, y tan importante como esto, para la adecuada supervisión de la ONPE sobre estos aportes.

La necesidad de contar con cuentas bancarias por parte de las organizaciones políticas, para los fines del artículo 35 de la Constitución Política, y del mandato de financiamiento privado o recepción de aportes de privados, establecido principalmente en la Ley 28094, requiere que a nivel

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

legal se establezca la obligación de que al menos una entidad del sistema financiero abra una cuenta bancaria para estas organizaciones y fines de financiamiento privado.

Para el logro de dicho objetivo, en principio podría optarse por alguna de las siguientes regulaciones legales:

- a) Establecer que cualquier banco del sistema financiero nacional que supervisa la SBS, o todos ellos, están obligados a abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas, para fines exclusivos del financiamiento privado.*
- b) Establecer que el Banco de la Nación debe abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas, para fines exclusivos del financiamiento privado.*
- c) Establecer que tanto el Banco de la Nación, como cualquier banco del sistema financiero nacional que supervisa la SBS, están obligados a abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas, para fines exclusivos del financiamiento privado.*

Si bien cualquiera de las opciones recién señaladas podría resolver el problema real actual de la necesidad de que haya cuentas bancarias abiertas para fines de financiamiento partidario privado o particular, bancarizado, transparente y verificable, la presente iniciativa legislativa considera que la opción a cargo del Banco de la Nación podría ser la más sencilla y operativa, que resuelva eficazmente el problema, considerando especialmente las razones siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

- *El Banco de la Nación ya viene abriendo cuentas con actores y fines similares, para el caso del financiamiento público directo, entre las organizaciones políticas y la ONPE. Es decir, conoce a los actores particulares (organización política) y estatales (ONPE) así como el giro de este nuevo encargo que legislativamente se le impondría atender.*
- *El Banco de la Nación, como entidad estatal, está en mejor posición para coordinar y recibir la información del Poder Judicial referida a aportante prohibidos.*
- *El Poder Judicial y el Banco de la Nación podrían atender un convenio de cooperación simple y rápido que les permita cumplir eficazmente con la disposición legal. Si la información deba darse a los bancos del sistema financiero nacional, habría alguna dificultad por la cantidad de sujetos receptores de la información; pero en cualquier caso no es una dificultad imposible de superar.*
- *El temor o reparo de los bancos del sistema financiero nacional, que puedan tener por si se filtra o ingresa un aporte prohibido por ley, se diluye más en el caso del Banco de la Nación, ya que como entidad de naturaleza especial, carece de mecanismos sancionadores en este caso. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que tampoco las entidades bancarias del sistema financiero sujetas a la supervisión de la SBS tendrían sanciones, ya que el deber legal de informar viene dado al Poder Judicial.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

En síntesis, la propuesta del presente proyecto consiste en incorporar una norma concreta en la Ley de organizaciones políticas, de modo que se establezca la obligación del Banco de la Nación de abrir las cuentas bancarias destinadas exclusivamente al financiamiento privado, que soliciten las organizaciones políticas, según el diseño dispuesto en la misma Ley 28094.”²

4 MARCO JURÍDICO

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La participación política

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Las organizaciones políticas

Artículo 35.- Organizaciones Políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a

² Proyecto de ley 2970/2022-CR. Pg. 2 y ss. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM5NDQ=/pdf/PL0297020220906>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

b. Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 1.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.

Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.*
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.*
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.*
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.*
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.*
- f) Participar en procesos electorales.*
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.*
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.

Artículo 32.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

[...]

5 ANÁLISIS TÉCNICO

5.3. Problema constitucional (que buscan resolver), objetivo y finalidad de las propuestas legislativas

Al respecto, esta Comisión, luego de revisar el contenido y alcances del proyecto de ley materia de estudio, advierte lo siguiente:

- 5.3.1. Problema:** Actualmente, la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece la obligación de los partidos políticos de bancarizar los aportes privados, ello como mecanismo de transparencia en el financiamiento de dichas organizaciones políticas, no obstante, pese a la existencia de dicha obligación, las empresas del sistema financiero en el ejercicio de su llamada autonomía contractual, no estarían abriendo cuentas en favor de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

las organizaciones políticas, toda vez que la Ley Orgánica de Elecciones no los obliga, con lo que se pone en riesgo el cumplimiento de tal obligación por parte de los partidos políticos.

5.3.2. Objetivo y/o finalidad: En ese sentido para el proponente, resulta necesaria la modificación del artículo 32 de Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el objeto de establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia sobre el financiamiento de los partidos políticos.

5.4. Análisis constitucional de la propuesta planteada en el proyecto de ley materia de estudio

El Proyecto de Ley 2970/2022-CR, propone la modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. En ese sentido, plantea que se establezca la obligación legal de parte del Banco de la Nación de abrir cuentas en favor de las organizaciones políticas para el financiamiento privado, ello con la finalidad de cumplir con las exigencias de la ley sobre transparencia en el financiamiento.

5.4.1. La democracia como derecho humano

Modernamente, la democracia no es solo un modelo de organización del Estado, sino una exigencia para el desarrollo integral de los seres humanos es así como el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) suscrita en la ciudad de Bogotá

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

el 30 de abril de 1948, reconoce a esta como un elemento indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

Tal declaración, ha sido sucedida por la Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI), aprobada por la asamblea de la OEA el 11 de septiembre de 2001, la que tiene por finalidad, la consolidación y defensa de la democracia. Es así como el artículo 1³ de la misma, reconoce el derecho de todos los americanos a la democracia representativa, estando los Estados miembros, obligados a promoverla y defenderla, esto último, al ser indispensable no solo para el desarrollo económico o social de las naciones, sino para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, siendo la base sobre la que se erige el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como garantía tutelar de estos tal y como señala el artículo 7⁴ de la carta democrática.

Al respecto, el artículo 3⁵ recalca la importancia de los partidos políticos en la democracia representativa, como elementos esenciales, en tanto son necesarios para canalizar la participación política ciudadana, mientras

³ Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla (énfasis agregado).

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

⁴ Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (énfasis agregado).

⁵ Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos (énfasis agregado).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

que el artículo 5⁶ por su parte, señala como prioritario el fortalecimiento de los partidos políticos, poniendo énfasis en la problemática relativa a los costos de campañas, y la transparencia en el financiamiento de sus actividades.

5.4.2. ¿Es posible una democracia sin partidos políticos?

El presente acápite tiene por finalidad la de absolver la siguiente interrogante: ¿es posible la existencia de una democracia sin partidos políticos? Tal cuestión es abordada por el profesor Whitehead, quien concluye que, actualmente existe un consenso al afirmar que las democracias modernas, *-sin importar si son viejas o nuevas-*, funcionan a través de los partidos políticos, si es que realmente son democracias⁷.

En ese sentido, pone en relieve la importancia de los partidos políticos en las democracias modernas como actores institucionales imprescindibles para el proceso democrático, salvo contadas excepciones como el caso de la India y Bolivia, que presentan organizaciones políticas, que se comportan como tal, pero giran en torno a la efigie de determinado político, personalizando la actuación político-partidaria.

⁶ **Artículo 5**

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades (énfasis agregado).

⁷ Whitehead, Laurence. Democracia y partidos políticos. En: Paoli Bolio, Francisco y Farrera Bravo, Gonzalo (coordinadores). Partidos y sistemas de partidos: Experiencias comparadas. Universidad Nacional Autónoma de México. México: 2016. Pg. 236.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Siguiendo ese orden de ideas, el profesor Matas⁸, citando a Easton, señala, respecto a la función de los partidos políticos, que estos fungen como *“[...] canales de transmisión hacia los poderes públicos de las demandas de la población, mediante los cuales se decide que políticas públicas deben efectuarse para garantizar la convivencia pacífica y el proceso social”*; mientras que, el profesor Aragón incide en su función mediadora y articuladora entre el poder político y los partidos políticos en los sistemas democráticos⁹.

Ahora, atendiendo a la importancia de los partidos políticos en las sociedades democráticas organizadas bajo el principio representativo, es menester, debelar su verdadera naturaleza y dimensiones. La ciencia política nos ofrece diversos acercamientos al respecto, acogiendo tanto perspectivas sociológicas como funcionalistas, entre las que destacan la formulada por Sartori y Downs¹⁰ quienes se limitan a definir a los partidos políticos como aquel vehículo mediante el cual se canaliza la participación política electoral.

Por su parte, la profesora Line Bareiro, siguiendo una perspectiva más amplia, incorpora elementos tales como sus rasgos característicos. En ese sentido, define a los partidos políticos como *“[...] asociaciones ciudadanas voluntarias en las cuales sus integrantes tienen principios*

⁸ Matas Dalmases, Jordi. Los partidos políticos y los sistemas de partidos, p. 317. En: Caminal Badia, Miguel (coordinador). Manual de ciencia política (1996). Editorial Tecnos. Barcelona.

⁹ Aragón, Manuel. *Derecho de sufragio: principio y función*, p. 167. En: Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007.

¹⁰ Wilhelm Hofmeister y Karsten Grabow. *Partidos Políticos en la Democracia: Organización y Funciones* (2013). Fundación Konrad Adenauer. p. 7. Disponible: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=1975c0c7-ce55-acee-3ad5-33dde6afaa91&groupId=252038

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

políticos comunes y establecen conjuntamente las normas y programas por los cuales se regirá y orientará la asociación."¹¹ Tales desarrollos, no hacen más que resaltar su naturaleza corporativa de marcado interés público.

5.4.3. El financiamiento de los partidos políticos

Toda organización con vocación de permanencia -sea de naturaleza civil como política- requiere para el cumplimiento de sus fines, recursos económicos tanto como humanos, los que pueden devenir de diversas fuentes. Al respecto, el Manual de financiamiento de la actividad política de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, incide en la importancia del financiamiento de los partidos políticos para la salud del juego democrático:

*"[...] sin dinero, las democracias multipartidarias no podrían competir ni sus gobiernos funcionar. Al igual que la libre expresión, el financiamiento de la actividad política está estrechamente vinculado a la salud y la fortaleza de la democracia. No obstante, las leyes y reglamentos destinados a controlar el financiamiento de la actividad política corren el riesgo de socavar el derecho básico de los ciudadanos de aportar su contribución al candidato o partido preferido."*¹² (énfasis agregado).

¹¹ Line Bareiro, Lilian Soto. *Los partidos políticos: condiciones de inscripción y reconocimiento legal*, p. 594. En: *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007.

¹² Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. *Manual de financiamiento de la actividad política: una guía para fomentar la transparencia en las democracias emergentes*. Washington: 2003. Pg. 10. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24497.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Ahora, teniendo en cuenta la importancia gravitante del financiamiento de las organizaciones políticas para las democracias, corresponde acercarnos a su concepto. En ese sentido, la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE) en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios¹³, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE del 30 de noviembre de 2021, no ofrece una definición al respecto, por lo que, recurriremos al concepto aportado por la doctrina.

Como da cuenta el profesor Zovatto, el financiamiento político, puede ser entendido como la política de ingresos y egresos de los partidos políticos, tanto de campaña como de sus actividades permanentes. Del mismo modo, el profesor Zovatto, da cuenta de cómo dicho tema a nivel mundial ha venido cobrando una creciente importancia, ello en consecuencia de la proliferación de escándalos públicos relacionados con el financiamiento de las organizaciones políticas.¹⁴

En ese espíritu y con el objetivo de transparentar la gestión financiera de las organizaciones políticas, la legislación nacional ha venido implementando sendas modificaciones, a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas del año 2003, *-dispositivo normativo que regula*

¹³ **Artículo 64.- Financiamiento privado**

El financiamiento privado de las organizaciones políticas y de las candidaturas distintas a la presidencial (elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino) y alianzas electorales, pueden provenir de los aportes e ingresos detallados en el presente Reglamento. Lo que deberán anotar todos los aportes e ingresos provenientes de cualquier fuente privada en el registro contable, a través del medio que la ONPE comunique.

¹⁴ Daniel Zovatto. El financiamiento electoral: Subvenciones y gastos. En: Dieter Nohlen y otros (compiladores). Tratado de derecho electoral comprado de América Latina. Editorial efe. Segunda edición. México: 2007. Pg. 746.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

el financiamiento partidario-, en ese sentido se implementaron las siguientes normas:

- a. La Ley 29490, Ley que modifica la Ley de Partidos Políticos, publicada el día 25 de diciembre de 2009, mediante la cual se modifican las fuentes de financiamiento legal e incorporan mecanismos de fiscalización;
- b. La Ley 30689, Ley que modifica el Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política, publicada el 30 de noviembre de 2017, a través de la cual se modifican las fuentes legales de financiamiento y se incorporan nuevas disposiciones de verificación y control, así como infracciones a los deberes de transparencia;
- c. La Ley N 31046, publicada el 26 setiembre 2020, Ley que modifica el Título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos” de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, publicada el 26 de setiembre de 2020, mediante la que se modifica nuevamente el régimen de financiamiento y sus mecanismos de control y fiscalización; y,
- d. La Ley 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

conductas prohibidas en propaganda electoral, publicada el 30 junio 2022, a través de la cual se modifica el umbral punitivo respecto de las sanciones por infracción al deber de informar el financiamiento y gastos de campaña, incorporando criterios de gradualidad y proporcionalidad.

El profesor Blancas Bustamante, nos ofrece una tipología acerca de las fuentes de financiamiento, con el objeto de entender mejor la materia de estudio; esto en consideración que el financiamiento de las organizaciones políticas pueden devenir de diversas fuentes

“A. FINANCIAMIENTO INTERNO

Se puede decir que este se remonta al origen mismo de los partidos, pues tanto los partidos de cuadros como los partidos de masas obtenían recursos de los aportes de sus miembros. En el primer caso, solía tratarse de aporte con motivo de las campañas electorales y, en el segundo, mediante el sistema de cuotas periódicas de los afiliados, el cual terminó por extenderse, también a los partidos tradicionales. Las cuotas de los afiliados pueden ser las ordinarias, que se aportan periódicamente y las extraordinarias, que se desembolsan en determinadas ocasiones, generalmente periodos electorales, para afrontar gastos igualmente extraordinarios.

Otra forma de financiamiento interno es la gestión y rentabilidad del patrimonio interno es la gestión y rentabilidad del patrimonio del partido y la realización de actividades destinadas a la obtención de fondos, como, por ejemplo, es muy frecuente en Estados Unidos la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

realización de cenas con presencia de los candidatos por las que cada asistente debe pagar sumas elevadas.

La LPP, en su artículo 39, se refiere a las cuotas y aportes en dinero de los afiliados del partido, así como a ‘Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio’. En el caso de los ingresos provenientes de actividades proselitistas, se establece un tope al indicarse que estos no podrán exceder de treinta Unidades de Impositivas Tributarias (UIT) al año. [...]

B. FINANCIAMIENTO EXTERNO

Es el que proviene de una fuente ajena a los miembros del partido o al patrimonio de éste. Básicamente, consiste en donaciones, créditos o legados que recibe el partido tanto de personas naturales como de personas jurídicas (empresas, asociaciones, etc.).

También ha de considerarse de fuente externa el financiamiento público que perciben los partidos en aquellos casos en los que la legislación nacional establece la obligación del Estado de contribuir a la financiación de los partidos

Nuestra LPP (Art. 30) establece un límite máximo equivalente a sesenta UIT al año para las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica. Asimismo, impone al partido la obligación de registrar todos los aportes, de fuente interna o externa, en sus libros de contabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

*Además, la LPP (Artículo 31) prohíbe cierta clase de aportes de fuente externa: i) los de entidades de derecho público o empresa del Estado o las que tengan participaciones de éste, ii) las confesiones religiosas de cualquier denominación, iii) las de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto el caso en el que los aportes estén destinado a la formación, capacitación e investigación. El mismo proceso prohíbe a los candidatos recibir donaciones directas de cualquier tipo, salvo con conocimiento de su partido y sujetos a los mismo límites previstos en el artículo 30 LPP.*¹⁵

Siguiendo la tipología entre fuentes de financiamiento partidario internas o externas, propuesta por el profesor Blancas Bustamante, nos encontramos con una tipología adicional, la cual está vinculada a la calidad del agente activo, es decir, si es de fuente pública o privada. Al respecto, el mencionado autor hace énfasis en la importancia del financiamiento privado para la subsistencia de las organizaciones políticas.

7.4.4. Según el aportante: Privado y público

A. Financiamiento privado

Siendo los partidos entidades de libre creación por los ciudadanos, que los constituyen al amparo de la libertad general de asociación como una forma específica de ésta, es innegable que el financiamiento de sus actividades debe provenir de recursos privados, sean estos aportados por sus miembros o por otras personas o entidades.

¹⁵ Blancas Bustamante, Carlos. Derecho electoral. Palestra Editores. Lima: 2016. Pg. 264.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Privado es el financiamiento de fuente interna (cuotas, actividades), y también el de fuente externa (donaciones, legados, etc.), salvo, por supuesto, que se trate de financiamiento público.”¹⁶ (énfasis agregado).

Siguiendo esa línea de ideas, no se debe perder de vista la función no económica que cumple el financiamiento privado respecto de las organizaciones políticas, sino también su rol como expresión o participación política de los ciudadanos hacia determinada ideología, tal y como lo señala el diccionario electoral de Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)¹⁷ del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

En suma, en mérito a los párrafos precedentes podemos concluir que, dada la relevancia del financiamiento de los partidos políticos y en especial del financiamiento privado para la subsistencia de las organizaciones políticas, y la salud de la democracia, el legislador ha tenido a bien implementar diversas modificaciones a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas del año 2003, con el objeto de incorporar mecanismos de control y fiscalización como el contenido en el artículo 32¹⁸, artículo que establece la obligación de las organizaciones políticas

¹⁶ *Ib. Ídem.*

¹⁷ Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) Diccionario electoral. Costa Rica: 2007. Pg. 417. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>

¹⁸ **Artículo 32.- Administración de los fondos del partido**

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

de abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, con el objeto de transparentar el financiamiento privado, a través de la bancarización, procedimiento que otorga trazabilidad y registro de los movimiento económico de los partidos; no obstante, actualmente, diversas entidades financieras, en mérito de una supuesta libertad contractual, vienen negando a las organizaciones políticas la posibilidad de abrir cuentas, con lo que se pone en riesgo no solo el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la ley, sino también la subsistencia de estas organizaciones políticas, lo que afecta directamente a la calidad de la democracia.

En ese sentido, a fin de no gravar o afectar de manera desproporcionada la libertad contractual de las entidades financieras y otorgar a las organizaciones políticas instrumentos legales que les permitan cumplir con sus obligaciones, se ha tenido a bien, proponer que sea el Banco de la Nación la entidad encargada de abrir cuentas a dichas entidades con el fin de administrar los fondos devenidos del financiamiento privado.

6 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que es necesaria la modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente.

El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos. (énfasis agregado).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

El siguiente cuadro muestra los cambios que se proponen en el presente dictamen:

Ley 28094, Ley de organizaciones políticas	Proyecto de Ley 2970/2022-CR
Artículo 32.- Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. [...]	Artículo 32.- Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. <u>Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave.</u> Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. [...]
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única. Implementación de la ley La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) así como el Banco de la Nación en el plazo de treinta (30) días a la entrada en vigor de la presente ley,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

	emiten las disposiciones necesarias para su implementación, bajo responsabilidad de los funcionarios correspondientes.
--	--

7 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Organizaciones políticas	Con la modificación del artículo 32 de Ley 28094, Ley de organizaciones políticas se permitirá a los partidos políticos dar cabal cumplimiento con el mandato que la propia norma electoral exige, respecto a la transparencia y fiscalización del financiamiento privado a través de la bancarización de este, mejorando también la percepción ciudadana sobre ellos.
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	La Oficina Nacional de Procesos Electorales como órgano encargado de la fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas podrá realizar un mejor trabajo de supervisión y fiscalización, cumpliendo con sus objetivos y metas institucionales.
El Banco de la Nación	Al ser el encargado de la apertura de cuentas bancarias para el financiamiento privado, el Banco de la Nación consolida su posicionamiento como una institución confiable, transparente y eficiente, al servicio de la sociedad.
Los ciudadanos	El fortalecimiento del sistema de partidos y la transparencia en el financiamiento de estos, redundan en una mayor confianza e identificación de la ciudadanía con las organizaciones políticas y el sistema democrático en su conjunto.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Organizaciones políticas	No se identifican costos o desventajas.
Oficina Nacional de	La adecuación de su normativa y procedimientos de fiscalización de fondos partidarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Procesos Electorales (ONPE)	
El Banco de la Nación	La adecuación de sus directivas y procedimientos internos.
Los ciudadanos	No se identifican costos o desventajas.

8 CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del **Proyecto de Ley 2970/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Artículo único. Modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas

Se modifica el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 32.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. **Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave.

Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

[...]."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación de la ley

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) así como el Banco de la Nación en el plazo de treinta (30) días de entrada en vigor de la presente ley, emiten las disposiciones necesarias para su implementación, bajo responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

Dese cuenta,

Sala de Sesiones

21 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 16:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 15:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 18:53:58-0500

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 16:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 17:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 09:32:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD

PARTIDARIA



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 10:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/09/2022 15:28:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 10:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 11:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 14:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 09:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 16:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 17:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 08:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 10:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 14:37:01-0500

Lima, 21 de septiembre de 2022

OFICIO N°069-2022-2023/CR/IFLU/DC

Hernando Guerra-Garcia Campos
Presidente de la Comisión Constitución y Reglamento

ASUNTO: DISPENSA POR INASISTENCIA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar sirva dispensar mi inasistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento la cual se llevó a cabo el día 21 de septiembre del presente año a las 09:30hrs, puesto que tenía cruces de horario en mi agenda.

Agradeciendo la atención brindada es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 20:31:04-0500

IFLU/rcg



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de setiembre de 2022

OFICIO N°0310-2022/WJCR-CR

Señor
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficialía Mayor.
Presente. –

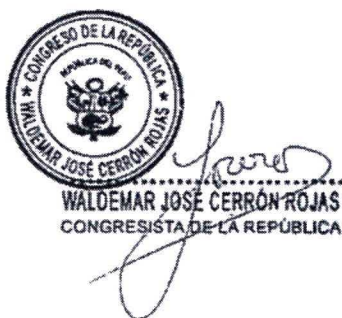
Asunto : Solicito licencia por viaje al exterior.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, a su vez, solicitarle **Licencia** por viaje al exterior desde 21/09/2022 hasta el 23/09/2022, por motivos de participar como ponente en el XXVI Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad", en la ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Adjunto:
Carta de Invitación.
WJCR/egra.

XXVI

SEMINARIO INTERNACIONAL

"LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"

22, 23 y 24 de septiembre de 2022



Organización Sede



PARTIDO DEL TRABAJO

Ciudad de México, 16 de agosto de 2022.

**C. WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un saludo fraterno en nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y el mío propio; a la vez me permito comunicarle que llevaremos a cabo el XXVI Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" los días, 22, 23 y 24 septiembre de 2022, en el Hotel Fiesta Americana Reforma ubicado en Paseo de la Reforma 80, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. Se anexa al presente la convocatoria de los partidos participantes y la agenda de discusión del evento.

Derivado de lo anterior, es de nuestro mayor interés extenderle una cordial invitación a participar en este importante evento y contar con su valiosa aportación. Le informamos que, como anfitrión y organizador de este evento, el comité organizador cubrirá los gastos que se originen de su participación en el evento, tales como: transporte, hospedaje y alimentos. Destacando que no recibirá retribución económica por su asistencia al Seminario. Es necesario que nos informen su fecha de salida y de regreso para poder atender de manera más completa su estancia. Por razones de presupuesto los cambios de itinerario y de fecha correrán a cargo de ustedes.

Asimismo, las ponencias y exposiciones en los temas de la agenda de discusión del Seminario a la que se hace referencia, les solicitamos de manera atenta hacerlas llegar al siguiente correo electrónico albertoanayapt@yahoo.com.mx, a más tardar el 10 de septiembre de 2022, con el propósito de asegurar su difusión y puedan ser incorporadas a la memoria histórica del evento. Todos los delegados son libres de trabajar agenda propia para otros asuntos, pero de manera respetuosa les solicitamos que no se empalme con días y horarios de nuestro evento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!


DR. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ
COORDINADOR NACIONAL



Lima, 21 de setiembre del 2022

URGENTE

Oficio N°0238-2022-2023-AECA/CR

Señor Congresista
Hernando Guerra García Campos
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República del Perú
Presente. –

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que, en el marco de las celebraciones por el 200 aniversario del Congreso de la República, el día de hoy se estará llevando a cabo la presentación de la moneda conmemorativa de esta ocasión y, en mi condición de vicepresidente de la Comisión Bicentenario, debo estar presente, lo cual no me permitirá asistir a la primera sesión extraordinaria convocada para el día de hoy. Por tal motivo, agradeceré se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Alejandro Caveró Alva
Congresista de la República del Perú



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de setiembre de 2022

Oficio N.º 152-2022-2023/RLI-CR

**Señor
Hernando Guerra García
Presidente de la Comisión de Constitución
Congreso de la República
Presente. –**

Asunto: Solicito licencia de la sesión
programada para el 21 de setiembre de
2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia en la sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento para hoy 21 de setiembre del presente por motivos propios de la función parlamentaria; lo que comunico para los fines de la licencia correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

**RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de Setiembre del 2022.

OFICIO Nº 289-2022-/GATV-CR

Señor(a):

HERNANDO GUERRA GARCIA

Presidente de la Comisión de Constitución

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia por enfermedad

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y mediante el presente informarle que el congresista Germán Tacuri Valdivia, ha sido ingresado de emergencia el día 14 de setiembre aproximadamente 23.30 a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Internacional, producto de un accidente cerebrovascular.

En tal sentido, se solicita se pueda tener en cuenta licencia por enfermedad desde el día jueves 15 de setiembre en adelante, para ello adjuntamos la orden de internamiento tanto de la Clínica Internacional, como del Hospital Edgardo Rebagliati, dado que el Congresista ha sido trasladado a dicho nosocomio encontrándose en la Unidad de Cuidados Intensivos.

Por ello solicito a usted, tenga a bien canalizar la Licencia correspondiente para las sesiones que se realicen de aquí en adelante.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 15:10:53-0500

GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República

HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI M.
EMERGENCIA DE ADULTOS – CELIM.

CONSTANCIA DE ATENCION

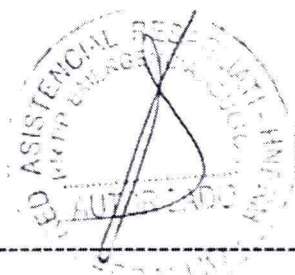
PACIENTE: TACURI VALDIVIA GERMAN ADOLFO
AUTOGENERADO: 6711231TUVDG007

Ha sido atendido(a): en TOP. CIRUGIA 15/09/2022 12:53 PASO A
SHOCK TRAUMA el 15/09/2022 hora 13:03 CONTINUA EN EL AREA

Se expide la presente constancia para los fines que estime conveniente.

Lima, 15 de setiembre de 2022

Atentamente



Personal Responsable
Firma y sello

Lima, 21 de septiembre de 2022.

Oficio N° 057-2021-2022 /AMB/CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer de su conocimiento que el día de hoy, miércoles 21 de septiembre, durante la sesión extraordinaria de la comisión de Constitución que usted preside, no se contabilizó mi votación por problemas técnicos; por lo que solicito a usted se considere el sentido de mi votación de la siguiente manera:

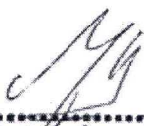
A FAVOR .- Para la elección de vicepresidente de la Comisión de Constitución y Reglamento para completar el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

A FAVOR .- Para el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2970/2022-CR, que propone modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria.

A FAVOR .- Para el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 1563/2021-CR, que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente a las autógrafas de ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;



.....
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República



De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 23 de setiembre de 2022 18:59
Para: RPALOMINO@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8bad1d2ed6d851dcf733f6660a3e3806.pdf;
9b60bb9272f7684f49b1e0b58644d7da.pdf; 95804fff4ac14aafd7efab54bc8f16a6.pdf

[Solicitante]: RPALOMINO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2970/2020-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA", aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 21 de setiembre de 2022, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias y consignación de votos presentados en la referida sesión.

[Fecha]: 2022-09-23 18:59:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.